



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00332-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

De otro lado, obra en el expediente contestación de la demandada AFP PORVENIR S.A., sin embargo, no se allega la constancia de la notificación efectuada a esta entidad a efectos de verificar si se presentó en término. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J. como apoderada principal y, a la abogada ANGELLY YULIANA SALAZAR CAICEDO, identificada con C.C. 1.061.783.671 y T.P. 314.157 del CSJ como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de que aporte la constancias de la notificación efectuada a la AFP PORVENIR S.A., con miras a determinar si la réplica se presentó en tiempo; para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndole que de no efectuar pronunciamiento se dará aplicación al artículo 301 del CGP, esto es, se le tendrá por notificada por conducta concluyente; vencido el término anterior, secretaria ingrese las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 029 Hoy 14 de marzo de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf33d376e182e68793897f188465cf25a7772581e8e896be9c54aa1a28f4b8ef**

Documento generado en 11/03/2022 11:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>